

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, trece de marzo del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el periodo a partir del cual se demanda el pago de la obligación alimentaria, precítese, **en hechos por separado**, el valor de la cuota alimentaria para cada uno de los años y el valor y periodo o mes en el que debía suministrarse la cuota por concepto de vestuario.

2. Precisado lo anterior, de manera concreta, como fundamento fáctico indíquese para cada año el valor total de los abonos que hizo el demandado a la obligación.

3. Identifíquese en los hechos cual es el periodo o mes que conforme al título ejecutivo se adeuda por concepto de cuota de vestuario para cada año.

4. En las pretensiones, por separado, precítese lo que se reclama por cada año debido por concepto de cuota de alimentos, y cual es el mes que por vestuario se reclama para cada anualidad.

Con la subsanación alléguese copia del mismo por escrito y también como mensaje de datos para el traslado a la parte demandada en un solo CD.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de marzo de 2020.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

